

Bogotá, Colombia, 16 de junio de 2026

Señor:
Anónimo

Asunto: Respuesta Id Control: 95880

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición anónima, con el número de radicación que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Resaltando igualmente, que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de esta Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso, motivo por el cual no es posible atender sus solicitudes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo denunciado, y que esta se relacione con las actividades propias de la Unidad de información y Análisis Financiero -UIAF, es necesario que, en su denuncia, señale y/o amplíe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos a denunciar, precisando en lo posible lo siguiente:

1. Fecha, hora, dirección, departamento y municipio de Colombia donde se presentaron los hechos.
2. Datos del denunciado (nombre, No. De identificación, dirección de residencia departamento y municipio de Colombia, celular, correo, edad)
3. Relato de los hechos de manera cronológica y detallada.

De acuerdo con lo estipulado en el art 17 de la Ley 1755 de 2015, se entiende por peticiones incompletas así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así las cosas, en caso de decidir complementar su escrito con las circunstancias de tiempo, modo y lugar solicitadas, podrá allegar la información a través de nuestros canales oficiales.

Cordialmente,

Oficina Asesora Jurídica